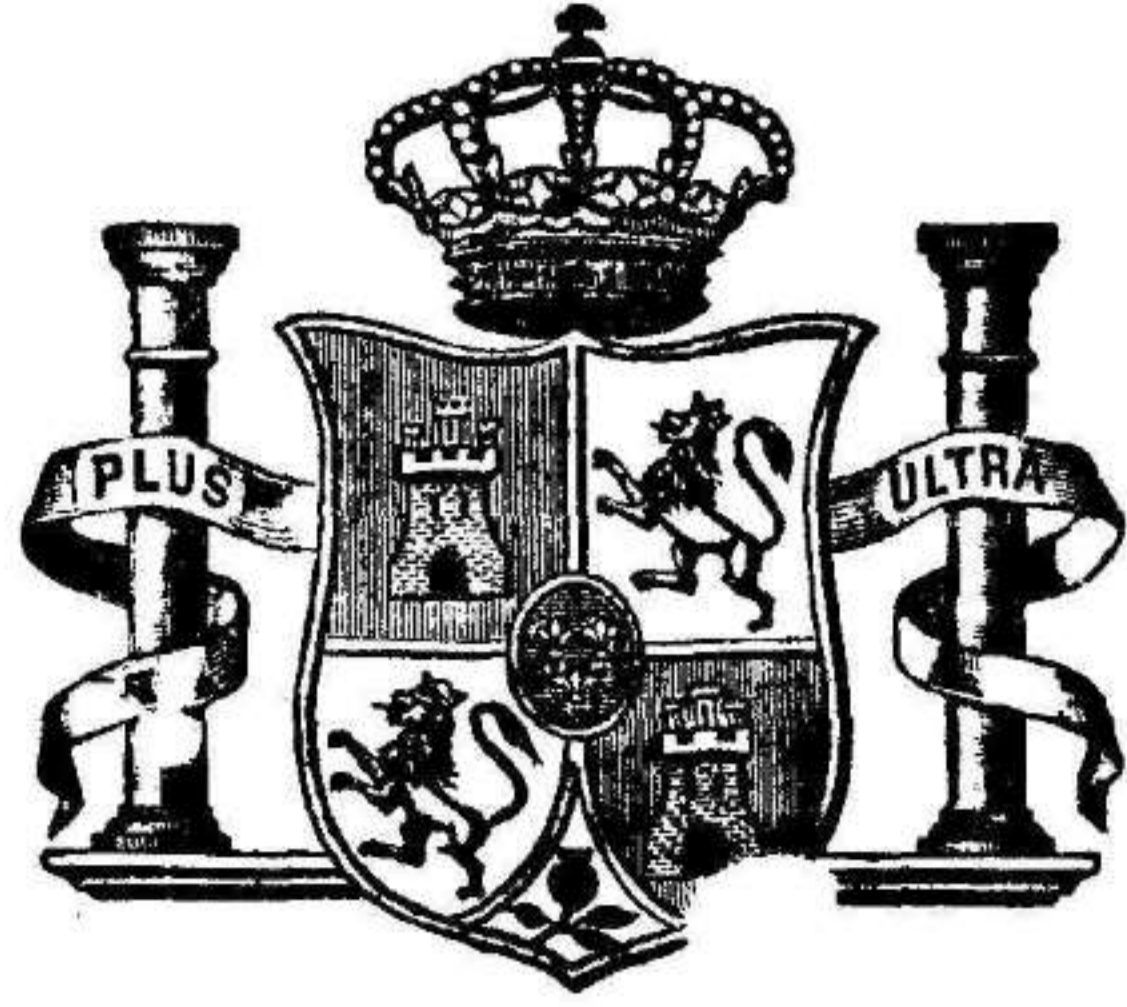


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su ancha circulación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría,	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Sección provincial de Estadística de Palencia

Rectificación del Padrón de habitantes en el año 1927.—Circular.

Procediéndose en la actualidad a la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1924 y apéndices del 1925 y 1926 son intangibles, y por lo tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las Secciones en que se dividió el Ayuntamien-

to para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión y los que desde Diciembre de 1926 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al art. 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Diciembre de 1926 a 30 de Noviembre de 1927. 3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal, deban pasar de una Sección a otra. Y finalmente, los que hayan de ser clasificados, por cualquier concepto, de diferente modo del que aparecen en el Padrón y su apéndice.

Respecto de este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo; la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasará ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliado. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas

figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Diciembre de 1926 a 30 de Noviembre de 1927, exceptuando a los niños que por dicha causa no figuren tampoco en la relación de altas, según dice el Apartado letra C. 3.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra. Y por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra C de esta circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas, irá encabezada con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F). Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente (siempre por Secciones), el cuaderno auxiliar en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1926; lo que dará la población de 1927, de la que se formará a su vez un resumen que será presentado en esta Oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, apéndices de 1925 y 1926, el que se forme en la rectifica-

ción actual, y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos, al objeto de que fuesen subsanadas, que, las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados y vecinos todos los demás. Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte, que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de hecho, los mismos residentes presentes y los transeuntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según costumbre.

Palencia 5 de Diciembre de 1927.
—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que

han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas ochenta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, veintidos pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas setenta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y tres céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de petróleo, una peseta treinta céntimos

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete. —El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Noviembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintiseis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo

de 1850, en Palencia a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete. —El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día diecisiete de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), la venta en primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán y fueron embargados a D. Lucio Martín Manso, vecino de San Cebrián de Buena Madre, Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Tomás Fernández Canales, del comercio de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas.

Bienes que salen a subasta.

1.º Una mula llamada Pastora, de seis años de edad, pelo negro, alzada 7 cuartas y 6 dedos; tasada en 1.500 pesetas.

2.º Otra mula llamada Francisca, de 7 años, pelo negro, 7 cuartas 5 dedos; tasada en 1.250 pesetas.

3.º Otra mula llamada Generala, de 10 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 4 dedos; tasada en 100 pesetas.

4.º Otra mula llamada Jardinera, de 12 años, pelo rojo, alzada 7 cuartas 7 dedos, tasada en 40 pesetas.

5.º Un macho llamado Andalúz, de 9 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 6 dedos; tasado en 900 pesetas.

6.º Otro macho llamado Bragado, de 9 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 6 dedos; tasado en 900 pesetas.

7.º Otro macho llamado Valenciano, de 7 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 6 dedos; tasado en 1.000 pesetas.

8.º Otro macho llamado Cordobés, de 11 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 6 dedos; tasado en 200 pesetas.

9.º Otro macho llamado Carbonero, de 12 años, pelo negro, de 7 cuartas 8 dedos; tasado en 300 pesetas.

10. Un caballo llamado Romero, de 12 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 8 dedos; tasado en 300 pesetas.

11. Una vaca de leche, llamada linda, de 3 años, pelo blanco y negro; tasada en 800 pesetas.

12. Cuatro carros de par y uno de varas para labranza, en buen uso y con sus aperos correspondientes; tasados en 2.800 pesetas.

13. Una aventadora con motor y

elevador, procedente de la casa «Ajuria y Aranzabal»; tasados en 4.000 pesetas.

14. Y otra máquina aventadora corriente, con volante, de la misma casa que la anterior; tasada en 500 pesetas.

Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes salen a subasta por separado y que éstos están depositados en poder del deudor Don Lucio Martín Manso, vecino de San Cebrián de Buena Madre.

Dado en Palencia a uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el diecisiete de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—la venta en primera y pública subasta de los bienes que fueron embargados a Don Lucio Martín Manso, vecino de San Cebrián de Buena Madre, Ayuntamiento de Valbuena de Rio-Pisuerga, en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en dicho Juzgado a instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de Don Francisco Espejel Ramos, vecino de esta Capital, sobre pago de pesetas.

Bienes que salen a subasta.

1.º Un buey, llamado Jardo, de cinco años, pelo negro y blanco; tasado en 1.000 pesetas.

2.º Otro buey, llamado también Jardo, de 6 años, pelo blanco y negro; tasado en 1.000 pesetas.

3.º Una serrería de cuatro asientos, con dos ruedas y en buen uso; tasada en 325 pesetas.

4.º Una respigadora marca «Ajuria y Aranzabal», de hierro, en buen uso; tasada en 300 pesetas.

5.º Dos máquinas segadoras, una de la marca Cornio y la otra marca La Cruz; tasada en 700 pesetas.

6.º Ocho trillos de madera y uno rotativo de hierro, marca «Ajuria»; tasados en 400 pesetas.

7.º Una máquina de coser, marca «Singer»; tasada en 200 pesetas.

8.º Dos armarios de comedor, uno con piedra de mármol; tasados en 180 pesetas.

9.º Tres mesas de comedor, un sofá de paja, una docena de sillas del mismo juego que el sofá, tres sillas de mimbre con respaldo, una sillería forrada de butapercha azul, que se

compone de seis sillas, dos sillones y un sofá; tasado todo en 480 pesetas.

10.º Una escopeta de fuego central, número 16, marca «Jabalí»; tasada en 125 pesetas.

11.º Ciento veinte gallinas diferentes clases; tasadas en 600 pesetas, o sea 5 pesetas cada una.

12.º Un carro de varas, seminuevo; tasado en 500 pesetas.

Observaciones.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación de aquéllos; que se venden por separado y que los mismos se hallan depositados en poder de D. Gregorio Martín Martín vecino de Villalaco.

Dado en Palencia a dos de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Andrés de Castro, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el día de ayer, en exhorto del Juzgado municipal del Distrito del Hospital de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil promovido en dicho Juzgado por la Sociedad Oliva y Boada, contra D. Abundio Zurita Menéndez, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad y para hacer pago al actor de cuatrocientas noventa y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, se sacan por segunda vez a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes embargados como de la propiedad del deudor D. Abundio Zurita Menéndez.

1.º Una cancela de madera de pino, con cristales esmerilados; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una anaquelería también de pino, toda de cristales; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una anaquelería, de madera, sin pintar y sin cristales; en ciento ochenta pesetas.

4.º Una mesa de escritorio de comercio, con pupitres de madera, pintada; en treinta pesetas.

5.º Un mostrador color nogal, de unos tres metros de largo; valuado en setenta pesetas.

6.º Una mesa de madera de pino, sin pintar, de unos cuatro metros y medio de larga por cuatro y medio de ancha; en cuarenta y cinco pesetas.

7.º Una mesa de redacción de periódicos, pintada de color nogal, con cuatro pupitres, de dos metros de larga por uno y medio de ancha aproximadamente; valuada en sesenta pesetas.

8.º Una estantería de cristales, pintada, de madera natural, de un

metro veinte centímetros de alta y dos metros de anchura aproximadamente; en treinta pesetas.

9.º Y un aparador o escaparate, con cristales y sostenes, también de cristales y barras doradas, de sesenta a setenta centímetros de fondo; valuado en ochenta pesetas.

Los anteriores bienes se venden con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea por la cantidad de quinientas noventa y seis pesetas veinticinco céntimos, debiendo celebrarse su remate el día veintiocho de los corrientes y hora de las once, en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor en que los bienes se sacan a subasta, conforme a lo prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palencia a dos de Diciembre de mil novecientos veintisiete. —José Andrés de Castro.—Ante mí: Mariano Dónis.

Requisitorias.

María Moreno Paredero, de dieciocho años, soltera, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de que cumpla la pena que la fué impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

Palencia cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, José Andrés de Castro.

Paul Toja, de veintiocho años, de nacionalidad húngara, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, José Andrés de Castro.

Ayuntamientos

Aguilar de Campoó.

Propuestas por la Comisión permanente de este Municipio las habilitaciones y transferencias de crédito

dentro del presupuesto corriente a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de Campoó 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Basilio Diez.

Castrejón de la Peña.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Castrejón de la Peña 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Atilano Plaza.

Frechilla.

Con objeto de discutir y aprobar en su caso el proyecto de presupuesto de atenciones judiciales de este partido que ha de regir durante el ejercicio de 1928, se convoca por la presente a un representante de cada uno de los pueblos que constituyen este partido judicial para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 15 del actual y hora de las once, al fin indicado, previniendo que de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo en dicho día, se celebrará nueva reunión el día 19 de referido mes, a la misma hora y en igual local, en la que se tomará acuerdo definitivo cualquiera que sea el número de señores representantes que concurren.

Frechilla 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del mes actual, acordó proponer al pleno, previo expediente tramitado, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación transferencias de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos del ar-

tículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Husillos 23 de Noviembre de 1927.—Toribio Illera.

Saldaña.

El día 10 de Diciembre próximo a las once, se celebrará en la Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Valdepoza, para el tiempo que resta del actual año forestal, y el mismo día a las doce, la tercera subasta de 430 estéreos de leña de roble del mismo monte.

El tipo de subasta para los pastos es el de 1.230 pesetas y el de las leñas 504 pesetas. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Saldaña 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Marcos Aguilar.

Santoyo.

Se halla vacante la plaza de Guardamulatero de este Municipio, con la asignación de 72 fanegas de trigo anuales, que el agraciado cobrará en el mes de Septiembre de cada año de los dueños de los ganados, para lo cual se le entregará el oportuno reparto formado por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen desempeñar dicha plaza para primero de Enero en adelante, lo solicitarán de esta Alcaldía en el término de quince días.

Santoyo 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Emiliano Bustillo.

Soto de Cerrato.

Don Honorato Núñez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 24 de Noviembre de 1927, a tenor de lo que dispone el Real decreto ley de 18 de Junio de 1924, acordó por unanimidad contratar con el Banco de Crédito Local de España, un préstamo de diecinueve mil pesetas, que será destinado por esta Corporación a satisfacer a la Diputación provincial la aportación correspondiente para la construcción de un camino vecinal; reintegrable referido préstamo a dicho Banco en veinticinco años, mediante anualidades iguales de mil seiscientos veintitres pesetas con seis céntimos.

En garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en dicho contrato, esta Corporación afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal, y especialmente dá en prenda y empeña a todos los efectos la inscripción intransferible procedente de bienes de Propios de este Municipio, número 2.074, de capital nominal de cincuenta y siete mil cuarenta y una pesetas con cuarenta céntimos, y en su caso faculta al Banco el derecho que a las

Corporaciones concede el Real decreto de 25 de Noviembre de 1924.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de diez días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Soto de Cerrato 28 de Noviembre de 1927.—Honorato Núñez.

Valdecañas de Cerrato.

Don Julio Barcenilla Barcenilla, Alcalde de esta villa de Valdecañas de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 27 del mes de Noviembre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 151 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos por diferencias de atenciones de primera enseñanza.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdecañas de Cerrato 1.º de Diciembre de 1927.—Julio Barcenilla.

Villada.

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la memoria de prórroga del vigente presupuesto para el próximo año de 1928, se pone en conocimiento del público a efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que dicha memoria y la documentación complementaria del art. 296 del vigente Estatuto municipal, queda de manifiesto por término de ocho días, durante los cuales y otros ochos serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Villada 2 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Silvino Leal.

Villaherreros.

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión del día veintisiete del actual mes, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, del presupuesto del corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes: del capítulo 1.º, artículo 6.º 370 pesetas; del artículo 11, 1.000 pesetas; capítulo 6.º, artículo 2.º, 150 pesetas y capítulo 8.º, artículo 5.º, 300 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 10, 50 pesetas.

tas; al capítulo 11, artículo 1.º, 1.000 pesetas; artículo 2.º, 700 pesetas y al capítulo 17, artículo único 70 pesetas, para atender al pago de gastos de reparación de la Casa Consistorial y Escuelas y de la construcción de aceras

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento para que contra ella puedan presentarse las reclamaciones en el plazo de quince días, las que resolverá el Ayuntamiento.

Villaherreros 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Villanueva del Rebollar.

Recibido en este Ayuntamiento el Padrón de la contribución territorial de este término municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1928, formado por la Sección de Servicio Agronómico Catastral, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, pasado el cual no serán admitidas ninguna.

Villanueva del Rebollar 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Eutiquio Laso

Villarramiel.

La subasta de arbitrios sobre carnes, despojos y degüello de reses, así como la de vinos, aguardientes y licores sujetos al tributo que para el inmediato año de mil novecientos veintiocho y primer semestre de mil novecientos veintinueve, arrienda este Ayuntamiento por medio de Gestor Recaudador para dichos arbitrios, tendrá lugar el día veinte de Diciembre en la Casa Consistorial, de once a doce de su mañana, bajo el tipo de cuarenta y cinco mil ciento cincuenta pesetas que corresponden al año mil novecientos veintiocho, y veintidos mil quinientas setenta y cinco pesetas, que corresponden al semestre de mil novecientos veintinueve, que hacen un total de sesenta y siete mil setecientas veinticinco pesetas, tipo de subasta por los dieciocho meses.

Las proposiciones serán en pliego cerrado según el modelo adjunto y bajo las condiciones y tarifa que obra en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo tener presente los que tomen parte en la subasta, acompañar la cédula personal y poder notarial en su caso; el resguardo del depósito previo, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta señalado; no hallarse comprendido en los casos del artículo 9.º de la Instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y al que fuere adjudicado en su favor di-

cha subasta, prestará en el término de diez días la fianza definitiva del diez por ciento del total en que fuere adjudicado, o en otro caso fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento o la Permanente.

La duración será de año y medio, que empezará a regir en primero de Enero venidero y terminará en treinta de Junio de mil novecientos veintinueve, haciéndose efectivo el pago de la cantidad subastada por dieciocho plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, no haciéndose deducción de la fianza si fuere en metálico hasta el último pago de terminación del contrato.

Si no hubiere remate en el día señalado, se celebrará segunda subasta bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en la misma forma y hora el día veintisiete de referido mes.

Para caso que alguno concorra por medio de apoderado, será el poder bastante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Mateo Tadeo.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de vinos y alcoholes, carnes, despojos y degüello de reses en esta localidad para el año de mil novecientos veintiocho y primer semestre de mil novecientos veintinueve, acepta en todas sus partes las condiciones del pliego citado y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

En cumplimiento a lo que preceptúa la condición quinta de dicho pliego, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de....., importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

Villarramiel..... de Diciembre de 1927.

(Firma del proponente).

Villota del Duque

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 16 de los corrientes, acordó proponer al pleno transferencia de créditos del presupuesto de este ejercicio, cuyo detalle parcial consta en el expediente que se tramita a dicho fin.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de quince días siguientes a la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL se presenten sobre aquélla las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villota del Duque 22 de Noviembre de 1927 —El Alcalde, Lucio Díez.

Vega de Doña Olimpa.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, acordó proponer al Pleno transferencia de crédito del presupuesto municipal ordinario con la habilitación de fondos del sobrante de la liquidación del último presupuesto a los capítulos y artículos que se refiere el expediente tramitado al efecto.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Vega de Doña Olimpa 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Marcos García.

Villovieco.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que remitido a este Ayuntamiento por la oficina del Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de Palencia el padrón de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para 1928, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Villovieco 18 de Noviembre de 1927.—Gabino Pérez.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villovieco 30 de Noviembre de 1927.—Gabino Pérez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se

hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Osorno.

Tariago.

Villatoquite.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.

Ampudia.

Junta vecinal de Santervás de la Vega.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—4.º actual los días 3 al 20 del corriente, de 9 a 13, en casa del Recaudador municipal D. Joaquín Luis Aguado.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formada la matrícula industrial para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo de la Vega.